



INFORME NOTIFICADORA. - Al despacho con solicitud de desarchive, de la demanda que reposa dentro del proceso ejecutivo de Cooperamos contra Alcira Rodríguez de Salazar, Martha Lucia Rodríguez Rodríguez, Oscar Javier Ruiz Valdés Y Sandra Patricia Rodríguez, Rad. 1998-606, presentada por la accionada la señora Sandra Patricia Rodríguez, solicitando el desarchive y la elaboración de los oficios de desembargo, de igual manera se informa que aportó consignación de arancel judicial. -

GIOVANNA MONTERO
CITADORA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot- Cundinamarca, trece de marzo de dos mil veintitrés

REF: Ejecutiva
DEMANDANTE: COOPERAMOS
DEMANDADO: Alcira Rodríguez de Salazar
Martha Lucia Rodríguez Rodríguez
Oscar Javier Ruiz Valdés
Sandra Patricia Rodríguez

RADICADO: 1998-606

En atención a lo peticionado por la señora Sandra Patricia Rodríguez, se desarchiva el proceso de la referencia, y se ordena la elaboración de los oficios de desembargo.

Una vez realizado el respectivo desarchive, las presentes diligencias archívense. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f20698814da6d6c718477a0ca09f335e627244644100e0a76da88ee442fda3**

Documento generado en 13/03/2023 03:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME NOTIFICADORA. - Al despacho con solicitud de desarchive, de la demanda que reposa dentro del proceso ejecutivo del señor LEONARDO SANTOS VARON contra MAGDA SHIRLEY VILLAMIL MARTINEZ, Rad. 2011-301, presentada por la accionada, solicitando el desarchive y la elaboración de los oficios de desembargo, de igual manera se informa que aportó consignación de arancel judicial. -

GIOVANNA MONTERO
CITADORA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot- Cundinamarca, trece de marzo de dos mil veintitrés

REF: Ejecutiva
DEMANDANTE: LEONARDO SANTOS VARON
DEMANDADO: MAGDA SHIRLEY VILLAMIL MARTINEZ
RADICADO: 2011-301

En atención a lo peticionado por la señora MAGDA SHIRLEY VILLAMIL MARTINEZ, se desarchiva el proceso de la referencia, y se ordena la elaboración de los oficios de desembargo.

Una vez realizado el respectivo desarchive, las presentes diligencias archívense. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **083f894654c4a73d5fa81ff70031f76caf3cead6ebe38a5427dfecceae1bc48d**

Documento generado en 13/03/2023 03:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de marzo de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Condominio Campestre Santa María
Del Campo

Demandado: Gloria Mercedes Gómez Jiménez

Rad: 2017-313

Se corrige el auto de fecha 28 de febrero de 2023, en cuanto a que, el auto que se deja sin valor y efecto es de fecha 9 de febrero de 2023, y no como se indicó en la providencia que se corrige. -

El apoderado de la parte actora estese a lo resuelto en el auto de fecha 29 de septiembre de 2022, y el fallo de tutela 31 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87634b6c31a64bfa8fd97da0e5d6584c07cc674f924095df5770c**

Documento generado en 13/03/2023 03:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de marzo de dos mil veintitrés

Solicitud: Interrogatorio de Parte
Solicitante: Carmen Elisa Mora
Interrogado: Fredy Jiménez Barrios
Rad: 2023-008

Reunidos los requisitos de ley, se admite la solicitud de interrogatorio. -

En consecuencia, se señala la hora de las 10:00 a.m., del día 27 del mes de Abril del año 2.023, para que el señor **Fredy Jiménez Barrios**, rinda interrogatorio que le formulará la Doctora Clara Inés Escobar Romero. -

Notifíquese a la absolvente en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.-

Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a los apoderados y a las partes, a través del correo electrónico institucional del juzgado, el link de acceso a la audiencia virtual.

Reconócese a la Doctora Clara Inés Escobar Romero, como apoderada de la señora Carmen Elisa Mora, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19eaa9cb5f70e313d827a8d9ed1321e88651e0f020ff51d4acd64e58b9b34d65**

Documento generado en 13/03/2023 03:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de marzo de dos mil veintitrés

Proceso: Aprehensión y Entrega de Bien
Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA
DE FINANCIAMIENTO
Demandado: RONALD RICARDO FLOREZ QUIROGA
Radicación: 2023-009

En atención a lo solicitado por la parte demandante y como quiera que este Juzgado es competente conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente solicitud, la cual cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1385 de 2.015 y el artículo 60 de la ley 1676 de 2.013.-

SEGUNDO: Ordenase la Aprehensión y Entrega del Bien dado en Garantía a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, y que se describe a continuación:

CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL
MARCA: RENAULT
LÍNEA: SANDERO
CILINDRADA CC: 1.598
MODELO: 2020
SERVICIO: PARTICULAR
COLOR: BLANCO GLACIAL (V)
MOTOR: A812UF56398
CHASIS: 9FB5SREB4LM102758
PLACA: JBZ755
PROPIETARIO: RONALD RICARDO FLOREZ QUIROGA
C.C. No. 1070626355

TERCERO: Ofíciase a la Policía Nacional sección automotores para lo de su cargo, teniendo en cuenta las prevenciones del numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1385 de 2.015, respecto del lugar donde deberá dejarse el bien. -Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata A **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, en los parqueaderos Captucol a nivel Nacional, parqueaderos SIA servicios integrados automotriz S.A.S y en los concesionarios de la Marca Renault. Ofíciase

Remítanse los correspondientes oficios a las siguientes direcciones electrónicas: megob.sijin-radic@policia.gov.co y carolina.abello911@aecsa.co, lina.bayona938@aecsa.co



CUARTO: Reconózcase a la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8798e2b54651ad9e999230846653496397bc5c02878b108b6f94d9c8a0fda76c**

Documento generado en 13/03/2023 03:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho con escrito de subsanación presentado en tiempo.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de marzo de dos mil veintitrés

Proceso: Declarativo Especial- Deslinde
y Amojonamiento

Demandante: Rafael Aragón Ospina

Demandado: Junta De Vivienda Comunitaria La
Milagrosa representada legalmente por la señora
Esther Julia Triana De Lozano

Rad: 2023-028

En atención al informe secretarial, se tiene que la parte actora presentó escrito por medio del cual consideró que subsanó la demanda dentro del término establecido, sin embargo, no dio cumplimiento en su totalidad a lo ordenado en el auto de fecha 23 de febrero de 2023, razón por la cual se rechaza la demanda de la referencia.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cc9d30fc3e35f0d8e59148c90f27fa08b7fb740e0c6ee6b99f3cee700ba899**

Documento generado en 13/03/2023 03:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho con escrito de subsanación presentado en tiempo.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de marzo de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Conjunto Residencial Reserva Del Peñón

Demandado: Banco Davivienda S.A.

Hugo Hernán Vargas Junca

Rad: 2023-057

En atención al informe secretarial, se tiene que la parte actora presentó escrito por medio del cual consideró que subsanó la demanda dentro del término establecido, sin embargo, no dio cumplimiento en su totalidad a lo ordenado en el auto de fecha 16 de febrero de 2023, razón por la cual se rechaza la demanda de la referencia.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2428c294c839a1ca035ffcd80f9f58e9461e963cc3ccc00c60fb11ec67749**

Documento generado en 13/03/2023 03:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de marzo de dos mil veintitrés

Solicitud: Incidente Desacato

Incidentante: Jorge Eliecer Castañeda Huertas agente oficioso
de la señora María Belén Huertas Herrera

Incidentada: EMCOSALUD LTDA.-

Rad: 2023-066

Se ordena requerir a la Dra. **PAULA ALEXANDRA SERRANO HERRERA**, en su condición de representante legal de EMCOSALUD LTDA, para que informen el motivo por el cual no han dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 03 de marzo de 2.023, proferido por este despacho, lo cual hará en el término de tres días contados a partir de la notificación de esta providencia.

En caso de no ser competente el funcionario antes mencionado, para dar cumplimiento al fallo en cuestión, deberá suministrar la información completa y detallada del responsable, esto es nombre, apellido y cédula de ciudadanía del funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, con miras a individualizarlo, y adoptar las medidas procesales correspondientes, de no dar cumplimiento a lo anterior, se sancionará por desacato tanto al responsable de dar cumplimiento al fallo, como al superior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591/91.

Se le advierte al funcionario requerido que en caso de no dar respuesta o no demostrar el cumplimiento del fallo en el término anteriormente señalado, se decretará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, que podrá terminar con una sanción de arresto y multa.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0faf883c05ef6cc9eb38c41c9f8e8ee3c718eab0c943d72dd7448367d182701**

Documento generado en 13/03/2023 03:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha al despacho informando que el término de traslado transcurrió en silencio. –

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de marzo de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal – Declarativo Pertenencia

Demandante: Luis Edilver Pérez Hernández

Demandado: Orlando Beltrán Sáenz

Carlos Hugo Celis Cuervo

Carlos Alfonso Céspedes Martínez

Vinicio Galindo González

Hernando García

Juan De Jesús Montenegro Hernández

Pedro Antonio Parra Gavilán

Gabriel Rojas

Marco Antonio Rojas López

Fabio Valderrama Martínez

Claudia Mireya Latorre Morales

Personas Inciertas e Indeterminadas

Rad: 2023-0067

Se rechaza la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a lo solicitado en el auto de fecha 02 de marzo de 2023.

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69783e05b0fb84c22d31849fa7a14caa691d9173a3ae5b391a0a74d4331d0ba3**

Documento generado en 13/03/2023 03:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la fecha al despacho con escrito de subsanación presentado en tiempo. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de marzo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Wilbert Ernesto García Guzmán
Demandado: José Iván Celis Zabala
Rad: 2023-068

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Wilbert Ernesto García Guzmán**, identificado con c.c. No. 11.324.127 y en contra de **José Iván Celis Zabala**, identificado con c.c. No. 93.083.117, por la siguiente suma de dinero:

\$ 4.000.000 letra de cambio

Por los intereses moratorios del capital, liquidados a la tasa del 2% mensual sin superar los límites de la Superfinanciera, desde el 16 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2.023.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

El Dr. Wilbert Ernesto García Guzmán, actúa en nombre propio. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0a39a85d7bc9168c9bb929777c7dbc2b9acdbb85407c8340ad421247a20ed8**

Documento generado en 13/03/2023 03:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de marzo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Wilbert Ernesto García Guzmán
Demandado: José Iván Celis Zabala
Rad: 2023-068

Decretase el embargo del vehículo de placas SSH109, Marca DAEWOO, línea RACER, Carrocería: SEDAN, Modelo: 1997, Color: Negro de propiedad del demandado José Iván Celis Zabala, identificado con c.c. No. 93.083.117. Ofíciense. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823d270f4afd734b30a85fddafc6053fcf5b3a8ba9432a47da88de2ab3f72663**

Documento generado en 13/03/2023 03:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de marzo de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Condominio Campestre El Peñón
Demandados: Sociedad Inversiones EL MARQUEZ S. A. S
Rad: 2023-076

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor del **CONDominio CAMPESTRE EL PEÑÓN**, identificada con Nit. No. 900.018.874 – 4, y en contra de **Sociedad Inversiones EL MARQUEZ S.A.S**, Representada Legalmente por la señora Manuela Olaya Muñoz, identificada c.c. No. 1.020.787.867, por las cuotas de administración o expensas del Lote No. Ciento uno dos (10102) que se desmembró del lote denominado zona de Reserva ciento uno (101) sur del Primer (1er) Sector del Condominio Campestre el Peñón, así:

\$ 1.316.403, cuota de administración del 1 al 31 del mes de **agosto** del año 2021.-

\$ 1.316.921, cuota de administración del 1al 30 del mes de **septiembre** del año 2021.

\$ 1.316.921 cuota de administración del 1al 31 del mes de **octubre** del año 2021.-

\$ 1.316.921 cuota de administración del 1al 30 del mes de **noviembre** del año 2021

\$50.000 cuota de Navidad del 1 al 30 del mes de **noviembre** del año 2.021.-

\$ 1.316.921 cuota de administración del 1al 31 del mes de **diciembre** del año 2021.

\$ 1.380.924 cuota de administración del 1al 31 del mes de **enero** del año 2022.

\$ 1.380.924 cuota de administración del 1al 28 del mes de **febrero** del año 2022.

\$ 1.380.924 cuota de administración del 1al 31 del mes de **marzo** del año 2022.-

\$ 1.390.932 cuota de administración del 1al 30 del mes de **abril** del año 2022.-

\$ 1.390.932 cuota de administración del 1 al 31 del mes de **mayo** del año 2022.-

\$ 1.390.932 cuota de administración del 1 al 30 del mes de **junio** del año 2022.-

\$ 1.390.932 cuota de administración del 1al 31 del mes de **Julio** del año 2022.-

\$ 1.390.932 cuota de administración del 1 al 31 del mes de **agosto** del año 2022.-

\$ 1.390.932 cuota de administración del 1 al 30 del mes de **septiembre** del año 2022.-



\$ 1.390.932 cuota de administración del 1 al 31 del mes de **octubre** del año 2022.-

\$ 1.390.932 cuota de administración del 1 al 30 del mes de **noviembre** del año 2022.-

\$50.000 cuota de Navidad del 1 al 30 del mes de **noviembre** del año 2.022

\$ 1.390.932 cuota de administración del 1 al 31 del mes de **diciembre** del año 2022.-

\$ 1.553.950 cuota de administración del 1 al 31 del mes de **enero** del año 2023

Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas de administración, a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Por las demás cuotas de administración y otros emolumentos que se sigan causando a partir del 1 de febrero de 2023, hasta la sentencia.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2.022.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconócese a la Doctora MARTHA ISABEL CORRALES RAMIREZ, como apoderada judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ



Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4068840e4573f4b7858f27bbfd9e4ba9d4b6c451f260770bfa1fb3c971ff2c0**

Documento generado en 13/03/2023 03:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de marzo de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Condominio Campestre El Peñón
Demandados: SOCIEDAD INVERSIONES EL MARQUEZ S. A. S
Rad: 2023-076

Decretase el embargo de los remanentes que llegaren a quedar y/o bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso Ejecutivo por Obligación de Suscribir Contrato instaurado por Juan Carlos Trujillo Barrera contra la SOCIEDAD INVERSIONES EL MARQUEZ S. A. S., que cursa en el Juzgado Cuarto (4) Civil Del Circuito de Oralidad De Medellín. - Límitese la medida a la suma de \$40.000.000. Oficiese.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80397ce3eea32a4d489fe1ef117eaa0042b4391ba6aabb053dfdcc66b84d28fc**

Documento generado en 13/03/2023 03:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de marzo de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Nicolai Piñeros Moreno
Demandado: Jason Eduardo Arzayus López
Rad: 2023-079

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Nicolai Piñeros Moreno**, identificado con c.c. No. 11.312.754 y en contra de **Jason Eduardo Arzayus López**, identificado con c.c. No. 1.070.609.015, por la siguiente suma de dinero:

\$ 2.000.000 letra de cambio

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde el 16 de enero de 2022 y hasta cuando se cancele la obligación.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2.023.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

El demandante actúa en nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf2070d4c10e083a68020a933696f48c87074df400bf1814e693cb1b6cfdd7c**

Documento generado en 13/03/2023 03:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de marzo de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Nicolai Piñeros Moreno
Demandado: Jason Eduardo Arzayus López
Rad: 2023-079

Decrétese el embargo de la quinta parte del salario, exceptuado el mínimo legal, que devengue el demandado **Jason Eduardo Arzayus López**, identificado con c.c. No. 1.070.609.015, como miembro del Ejército Nacional de Colombia. - Límitese a la suma de \$3.200.000.- Oficiese.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1499cd9a826752c14dd455d2afcb7ea2f1e53c4f150ebcabc10f2761ed5c07**

Documento generado en 13/03/2023 03:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de marzo de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía.
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Limbania López Mesa
Rad: 2023-080

Previamente a darle el trámite correspondiente al proceso de la referencia, la parte demandante aclárele al despacho como es que inicia dos procesos contra las mismas partes, hechos y pretensiones, ya que en este Juzgado se está tramitando proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía de Banco Popular S.A contra Limbania López Mesa, con radicación No. 253074003001202300012-00, donde el título objeto de cobro corresponde al mismo pagaré. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d8d48e28997cd7afe95e1f948bb72e0c250698c0f3b7c723422b5f70f3708e**

Documento generado en 13/03/2023 03:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de marzo de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Jorge Ernesto Sanchez
Demandado: María Nidia Guzmán Sanmiguel
Rad: 2023-082

Los documentos respecto de los cuales se pretende iniciar la ejecución no cumplen con los requisitos establecidos en el art. 422 del C. G. del P., toda vez que, si bien se allegan diligencias respecto de la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte frente a la demandada María Nidia Guzmán Sanmiguel practicada en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot, de la misma no se desprende la fecha de exigibilidad de las obligaciones correspondientes y por ende establecer a partir de cuándo se incurrió en mora.

Por lo anterior no pueden ser considerados como un título ejecutivo las aludidas diligencias, atendiendo la previsión de la mencionada disposición procesal.

En consecuencia, se NIEGA el mandamiento de pago solicitado.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6965906c2203b81fb2ae4c5e999acc5b8ddc936de728ed1c6582ed6b2fa8b2a9**

Documento generado en 13/03/2023 04:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de marzo de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Falabella S.A.
Demandado: Luz Marina Castro Trujillo
Rad: 2023-083

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **Banco Falabella S.A.** y en contra de **Luz Marina Castro Trujillo**, identificada con c.c. No. 20618170, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 209971601208

\$ 29.703.000 por concepto de capital
\$ 4.300.000 como intereses corrientes causados hasta el 10 de mayo de 2021.

Por los intereses moratorios del capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde mayo 11 de 2021, y hasta la fecha del pago total de la obligación.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. –

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. –

Reconocese al Doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Jeffer Alfonso Cuello López

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8960f617565613ba6e95288a9c1dadce6fcb46d4458fcc1a4d22fe523b206**

Documento generado en 13/03/2023 04:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de marzo de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Falabella S.A.
Demandado: Luz Marina Castro Trujillo
Rad: 2023-083

Decretase el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes o CDTs, que posea la demandada **Luz Marina Castro Trujillo**, identificada con c.c. No. 20618170, en las siguientes entidades financieras: BANCO ITAÚ-CORPBANCA, BANCO COOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, AV. VILLAS, CAJA SOCIAL, FALABELLA. -Siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo- Límitese a la suma de \$ 51.000.000 Oficiese. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2bc5ffe9a6b6d1f6e21e9a7842a5a021a35ad0d6fcc816b6ca2ef0e44cd5ab7**

Documento generado en 13/03/2023 04:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de marzo de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal -Revocatoria Usufructo vitalicio

Demandante: Miguel Oscar Medina Álvarez
Eliana Guzmán Vélez

Demandado: Jorge Armando Guzmán Hurtado

Rad: 2023-084

Se inadmite la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado del **avalúo catastral**, del bien inmueble objeto de la litis, expedido por el IGAC u Oficina de Gestión Catastral. -

3. Apórtese certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-28027, **reciente**. -

4. Precise tanto en los hechos, como en las pretensiones de la demanda, cual es la causal para que se extinga el derecho de usufructo vitalicio otorgado al señor Jorge Armando Guzmán Hurtado, lo anterior conforme a lo establecido en el art. 868 del C. Civil. -

5. Aclare la pretensión primera de la demanda, como quiera que solicita sea revocado el usufructo al señor Nelson Montoya, cuando no le ha sido conferido poder para demandarlo, como tampoco aportó prueba alguna, mediante el cual se hubiera constituido usufructo a favor de este por parte de los demandantes. -

6. Adecúese las pretensiones 2,3, 4 y 5, como quiera que no se enmarcan a lo pretendido en la pretensión primera, esto es, la revocatoria del usufructo otorgado al señor Jorge Armando Guzmán Hurtado, pues como consecuencia de ello, lo que procedería sería la consolidación del dominio pleno sobre el 100% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **307-28027** a favor de los demandantes, así como, la inscripción de dicha revocatoria en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

7. Determine correctamente los hechos de la demanda, los cuales resultan contradictorios en razón a la revocatoria del usufructo, señalando que los demandantes no tienen el animo de perturbar el derecho de usufructo vitalicio. -

8. Preséntese la demanda debidamente integrada con las subsanaciones correspondientes. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c02e1b6d2768600e33242b7b0d0c4abfef38ece469e4d07f5edaba4090f95f4**

Documento generado en 13/03/2023 04:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de marzo de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Jeferson Javier León Galvis
Rad: 2023-085

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **Banco Popular S.A.** NIT 860.007.738-9, y en contra de **Jeferson Javier León Galvis**, identificado con c.c. No 1110458739, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 3600317000020

1.1 Cuotas en mora

vencimiento	capital	intereses
05/11/2020	547.807	274.778
05/12/2020	553.268	269.629
05/01/2021	558.784	264.428
05/02/2021	564.354	259.176
05/03/2021	569.981	253.871
05/04/2021	575.663	248.513
05/05/2021	581.402	243.102
05/06/2021	587.199	237.636
05/07/2021	593.053	232.117
05/08/2021	598.965	226.542
05/09/2021	604.937	220.912
05/10/2021	610.968	215.225
05/11/2021	617.059	209.482
05/12/2021	623.210	203.682
05/01/2022	629.423	197.824
05/02/2022	635.699	191.907
05/03/2022	642.036	185.932
05/04/2022	648.437	179.896
05/05/2022	654.902	173.801
05/06/2022	661.431	167.645
05/07/2022	668.024	161.428
05/08/2022	674.685	155.148
05/09/2022	681.411	148.806
05/10/2022	688.204	142.401
05/11/2022	695.065	135.932
05/12/2022	701.995	129.398
05/01/2023	708.993	122.799
05/02/2023	716.061	116.135
Total	17.593.016	5.568.145

Por los intereses moratorios sobre cada uno de los abonos a capital y seguro correspondientes a las cuotas en mora, liquidados a partir de la fecha de vencimiento de cada una y hasta que el pago se haga efectivo, a la tasa máxima autorizada, de acuerdo a lo certificado por la Superfinanciera.-



\$ 11.283.671,00 capital

Por los intereses de mora del capital, liquidados a partir del 06 de febrero de 2023 y hasta que el pago se haga efectivo, a la tasa máxima autorizada, de acuerdo a lo certificado por la Superfinanciera. -

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconócese a la Doctora MERY ALICIA CAMARGO FAJARDO, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca48ce379104125a774df173d2877268213cde458db463bcac081e71951bbc7a**

Documento generado en 13/03/2023 04:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de marzo de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Hipotecario Menor Cuantía

Demandante: Cesar William Martínez Peña

Demandado: Jhon James Flórez Romero

Rad: 2023-088

Se inadmite la anterior demanda para que se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, al no tratarse de un poder conferido mediante mensaje de datos, ni el establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto carece de presentación personal.

2. Aclare la dirección de notificaciones del demandado Jhon James Flórez Romero, como quiera que en el poder aportado enuncia Calle 45 No- 6-9 nivel 1 Conjunto Residencial "Villa Kennedy" y en la demanda indica carrera 12 A No 37-20 Barrio Rosablanca Girardot – Cundinamarca. email pellito02@yahoo.es.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9291dc558437ca6ba9d072ef2c5e860b43ef42af457f7d066e3e16a9ab9ca366**

Documento generado en 13/03/2023 04:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de marzo de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Jardines del Señor LTDA
Demandados: Celmira Garzón Corona
Yanet Garzón Corona
Clarissa Garzón Corona
Piedad Garzón Corona
Fernando Garzón Corona

Rad: 2023-090

El artículo 422 del Código General del Proceso, dispone que, “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...”

Pretende el ejecutante que se libere mandamiento de pago en contra de los ejecutados Celmira Garzón Corona, Yanet Garzón Corona, Clarissa Garzón Corona, Piedad Garzón Corona, Fernando Garzón Corona, con base en el pasivo contenido en la sucesión doble intestada de Celiano Garzón Villabon y Celmira Coronado De Garzón, por la suma de \$15.550.080.00, aportando como título base de la acción ejecutiva la sentencia de fecha 2 de julio de 2020, mediante la cual se aprobó el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sucesión en mención, proferida por el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Bogotá D.C

Sin embargo, el documento adosado como título ejecutivo adolece de los requisitos de ser claro, expreso y exigible, teniendo en cuenta que del mismo no puede predicarse una obligación que conste en un documento que provenga del deudor o de su causante y que, además, constituya plena prueba contra él. Finalmente, la sentencia que se pretende hacer valer como título ejecutivo, no es de condena. En conclusión, la obligación que se pretende hacer valer no está determinada sin lugar a dudas en el documento que se allega, tampoco constan todos los elementos que la integran, por ende, la misma no se encuentra en situación de pago y, además, no se trata de una obligación pura y simple ya declarada.

En el presente caso, el título que se pretende hacer valer, es de aquellos denominados por la jurisprudencia y la doctrina como un *título complejo*, es decir, aquel que se encuentra integrado por un conjunto de documentos, los cuales deben ser valorados en conjunto, con el fin de establecer si constituyen prueba idónea de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible.



Ahora bien, el artículo 430 del Código General del Proceso, dispone que presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Hechas las anteriores precisiones, se puede concluir que el documento adosado como base de la presente acción ejecutiva, no presta mérito ejecutivo, además de ello, la parte actora debe tener en cuenta lo dispuesto en el inciso final del art. 503 del C.G. del P., razón por la cual se niega el mandamiento ejecutivo solicitado por la parte demandante.

Como quiera que la demanda se radicó de manera virtual, no hay necesidad de ordenar el desglose, sin embargo, por secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca855223a48cf2281eeb23ccab987f7b54bd9e4fc0fef21ff5108ef4e5169f18**

Documento generado en 13/03/2023 04:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de marzo de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Parque Tocarema P.H.
Demandado: Olga Vinney Charry Padilla
Radicación No. 2023-091

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE TOCAREMA P.H**, identificado con NIT. 800.068.111-4 y en contra de **OLGA VINNEY CHARRY PADILLA**, identificada con c.c. No. No.51.683.225, por las siguientes sumas, cuotas de administración o expensas del **CASA 9** ubicado en la CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE TOCAREMA P.H, del Centro Comercial, así:

AÑO 2022

\$ 128.000,00 cuota administración ordinaria junio de 2.022
\$ 500.000,00 cuota administración ordinaria julio de 2.022
\$ 500.000,00 cuota administración ordinaria agosto de 2.022
\$ 500.000,00 cuota administración ordinaria septiembre de 2.022
\$ 500.000,00 cuota administración ordinaria octubre de 2.022
\$ 500.000,00 cuota administración ordinaria noviembre de 2.022
\$ 100.000,00 por concepto de Multa del mes de marzo de 2022

Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas, a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se cancele la obligación. -

Por las demás cuotas que se causen hasta la sentencia. -

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconocese al Dr. Julián Andrés Herrera Beltrán como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2064c37fbe8816dda7c10708bc10bc8632cceb9599e31db7b4e3eac1277f0e3**

Documento generado en 13/03/2023 04:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de marzo de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Parque Tocarema P.H.
Demandado: Olga Vinney Charry Padilla
Radicación No. 2023-091

Decretase el embargo del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **307-23161** de propiedad del demandado **Olga Vinney Charry Padilla**, identificada con c.c. No. 51.683.225. Oficiese.

Decretase el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes o CDTs, que posea la demandada **Olga Vinney Charry Padilla**, identificada con c.c. No. 51.683.225, en las siguientes entidades financieras: BANCAMÍA, BANCO AGRARIO, BANCOMPARTIR BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA BBVA, BANCO DE BOGOTÁ BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV. VILLAS BANCO DE OCCIDENTE, DAVIPLATA y NEQUI. Siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo- Límitese a la suma de \$ 4.200.000 Oficiese. –

A lo anteriormente decretado, se limita la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160a9e8accac773d1b229443a7c07e56f4ed7833611a59bab84535cc20cefa14**

Documento generado en 13/03/2023 04:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de marzo de dos mil veintitrés

Proceso Jurisdicción Voluntaria
Solicitante: José Aldinever Bedoya Arias
Radicación No. 2023-092

Se niega la admisión de la demanda, toda vez que lo pretendido, no se encuentra establecido en el art. 577 del C.G del P., numeral 11, el cual indica: *“La corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios de registro de aquel.”*

Ahora bien, el apoderado de la parte actora, debe estarse a lo dispuesto en los artículos 73 al 87 del Decreto 1260 de 1970.-

Como quiera que la demanda se radicó de manera virtual, no hay necesidad de ordenar el desglose, sin embargo, por secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04797e5b7ef975751a956141d2bd3c3503344c5d44cbff9319692aa4c26528c**

Documento generado en 13/03/2023 04:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>